NUM. 14. SABADO 5 DE MARZO DE 1842. (8 Cto.)

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.

En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 18.

Los Ayuntamientos constitucionales que á continuacion se espresan, satisfarán en el término preciso é improrrogable de 8 dias la cantidad que adeudan al editor del Boletin oficial de la provincia, por los últimos nueve meses del año próximo pasado de 1841; previniéndoles que de no verificarlo me veré en la necesidad de adoptar las providencias que sean mas conformes. Almeria 2 de Marzo de 1842 = El Gefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Ayuntamientos deudores al Boletin oficial de esta provincia.

Alzoduz.	Albox.
Huécija.	Taberno.
Alicun.	Velez-Blanco.
Illar.	Vera.
Instincion.	Cuevas.
Bentarique.	Huercal-Overa.
Beires.	Turre.
Bayarcal.	Tahal.
Padules.	Benizalon.
Armuña.	Chercos.
Fines.	Tabernas.
Olula del Rio.	Cantoria.
Dalias.	Gergal.
Abrucena.	Nijar.
Lucainena.	Gador.

Núm. 19.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, con fecha 23 de Febrero último me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue. = Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Inspector general de Milicias provinciales en la cual despues de insertar otra del Coronel del Regimiento provincial de Toledo sobre los perjuicios que resultan á aquel cuerpo de la continua remision á el de sustitutos, no obstante constar en sus espedientes haberse hecho la institucion en tiempo hábil, reclama una medida que impida los efectos de este mal y de otros que pueden resultar y resultan del abuso en este punto. En su vista, teniendo presente que esta casi diaria remision de sustitutos de que se queja el coronel de aquel regimiento provincial puede ser una consecuencia inmediata de la Real órden de 22 de Diciembre último por la cual, atendidas las causas que la motivaron, se declaró que no perjudicase á los quintos que en el término de la ley hubiesen solicitado sustitucion y presentado con la solicitud el sustituto, la dilacion que la resolucion de

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 5/3/1842; p. 1

presentarse, procederá V. S. y el Gefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe político que se publique todo en el Boletin oficial señalando para oir á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan remitirse á este Ministerio, por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado, con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el gobierno tiene el mayor interes en el buen ecsito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842. = *Fecundo Infante.* = Sr. Gefe político de Córdoba.

Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana, en Sevilla, hasta el de Córdoba.

1.ª Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio.

2.ª Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.ª Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.ª Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.ª Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio, pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalará por el Gobierno, prévia propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.ª Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego, segun convenga. Madrid 6 de Febrero de 1842. = *Infante.*

Insértese en el Boletin oficial. — El Gefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 6.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años ó lo menos, dando principio el 1.º de Mayo próximo, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él, bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 15 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este Edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 15 de Febrero de 1842. = *Francisco Santoyo.* = *Antonio María Olivera*, Secretario.

Insértese en el Boletin oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera Instancia de esta villa de Vélez-Rubio y las demas de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se jueguen con dos

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería), 5/3/1842, p. 2

sus espedientes hubiese esperimentado con motivo de la acumulacion de trabajo en aquella Diputacion provincial, y considerando que despues de tanto tiempo ha debido desaparecer aquel motivo; se ha servido S. A. declarar que los efectos de la espresada Real órden de 22 de Diciembre han terminado el dia 9 del presente mes de Febrero, por manera que el soldado quinto de aquel cuerpo, cuyo sustituto no se haya presentado en él en la referida fecha, no sea este admitido en el mismo, bien corresponda el espediente á la clase de aquellos que dieron ocasion á la precitada Real órden, ó bien á los de otra cualquiera, á no ser que la presentacion se haga dentro del término de la órdenanza de reemplazos, en cuyo caso debe serlo siempre, si en él concurren las condiciones en la misma prescritas."

Y lo traslado á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que surte los efectos oportunos. Almería 2 de Marzo de 1842.=El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Diputacion provincial de Córdoba.

Autorizada esta Diputacion Provincial por el decreto del Srmo. Sr. Regente del Reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta Capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de ecsimirse de la indemnizacion prevenida en la tercera condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842.=El Presidente, *Agustin Oviedo.*=Por acuerdo de la Diputacion, *Rafael Levenfeld, Srio.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Negociado núm. 14.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de lo espuesto por la empresa denominada de Scala-Cæli y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida á los frutos de la provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto ha visto con agrado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular á la Direccion general de caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente.=1.° Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.=2.° Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigirsele en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.=3.° La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiendolas por conducto de la Direccion general de caminos.=4.° Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudie-

Diputación de Almería. – Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 5/3/1842, p. 3

recho á la Capellania fundada en esta dicha villa por Cristobal D. Armenta en el año pasado de mil seiscientos cincuenta y siete, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la fijacion y publicacion del presente, se personen en este mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado competentemente á deducir las acciones que tengan por oportuno, respecto de la propiedad de los bienes que constituyen la citada fundacion; en inteligencia que pasado dicho termino se procederá en el Espediente á lo que haya lugar. Dado en Velez Rubio á 18 de Febrero de 1842. *Bernardino Goytia.*=Por mandado de su merced, *Miguel Baltesteros, Escno.*

Insértese en el Boletin oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 13.

D. José Prats Blasco, Alcalde primero Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital &c.

Hago saber: que sin embargo de lo prevenido en circular del Gobierno político de esta provincia inserta en el Boletin oficial de la misma de 23 de Diciembre de 1837, y de los bandos publicados repetidamente por acuerdos de este Ayuntamiento, se nota el mas escandaloso abuso en el ramo de leñas, de modo que si no se acudiese pronto y vigorosamente al remedio, quedaria en breve arrasado el monte comunal de esta Capital, causándose con ello la ruina del gran número de familias menesterosas que se ocupa en el ramo de esparteria y leña, y los demas graves perjuicios que se esperimentan. Para evitarlos y corresponder este Ayuntamiento á uno de sus principales deberes: ha acordado las disposiciones siguientes:

Primera.--Queda absolutamente prohibido arrancar y rozar las atochas vivas de esparto fino, pudiendo solo coger este sin daño de aquellas, para cordage y demas usos correspondientes.

Segunda.=Se prohibe tambien arrancar las atochas verdes, y toda clase de leñas y arbustos verdes, pues únicamente podrán rozarse sin ofender sus raices ó tronco y rama principal, en términos que lejos de aniquilarse, vivan y reproduzcan: solo en el caso de estar enteramente secas, se tolerará su desarraigo.

Tercera.=Cualquiera infraccion en las disposiciones precedentes se castigará con la multa de 300 reales por primera vez, doble en la segunda y en caso de reincidencia con las demas penas que hubiere lugar; siendo unas y otras estensivas á los que recibieren y compraren los combustibles, cuyo arranque y roce queda vedado, bien sean vecinos particulares, bien dueños ó encargados de hornos de pan cocer, de fundicion ú otros diferentes.

Cuarta.=Los Sres. Regidores Gefes de cuartel, igualmente que los Alcaldes de barrio, Guardas de montes y demas dependientes del ramo municipal, quedan respectivamente encargados de la mas esquisita vigilancia sobre este importante asunto; asi como los Sres. Alcaldes constitucionales desplegarán la suya é impondrán á los contraventores las penas establecidas.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, se publica y firma el presente, y ademas se insertará en el Boletin oficial, en Almeria á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.=José Prats Blasco.=Alejandro de Ortega y Zafra, *secretario.*=Es copia, *Prats.*

Insértese en el Boletin oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ANUNCIO.

Del pueblo de Albama la Seca ha desaparecido un jóven de 23 años llamado Juan Diego Marin, el cual padece demencia. Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia que si dicho mozo se presentase en alguno de los pueblos de la misma, tengan la bondad de remitirlo de justicia en justicia al de su naturaleza, ó bien avisar á su padre Cristobal Marin para que pase á conducirlo, el cual abonará los gastos que se causen.

Sus señas son las siguientes.

Estatura baja: pelo castaño: ojos pardos: cara redonda: algo corto en su pronunciacion: lleva chaqueta de paño azul con arandales: sombrero calañez y calzoncillos anchos blancos.

Insértese en el Boletin oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Almeria: Imp. de M. Santamaria.

Diputación de Almería — Biblioteca Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería), 5/3/1842, p. 4